

BORRADOR PARA DISCUSIÓN

Tegucigalpa M.D.C., 20 de Octubre del 2004

ENMIENDA AL

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO:01876

EL Consejo Consultivo para la Reducción de la Pobreza

CONSIDERANDO: Que el Consejo Consultivo se creó y funciona sobre la base del Decreto Legislativo 70-2002 contentivo de Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, el cual ha sido reformado por el Decreto Legislativo 76-2004 y que por lo tanto es necesario revisar y modificar los reglamentos de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Ejecutivo Número 01876 el 05 de Septiembre del 2002, contentivo del Reglamento del Consejo Consultivo para la Reducción de la Pobreza y que el artículo 17 del mismo faculta al Consejo para enmendar o modificar dicho Reglamento.

POR TANTO:

En **aplicación** a lo dispuesto en el Artículo 17 Acuerdo Ejecutivo 01876 contentivo del reglamento del Consejo Consultivo para la Reducción de la Pobreza, .

ACUERDA

Modificar el:

Reglamento del Consejo Consultivo Para la Reducción de la Pobreza

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos de funcionamiento y operación del Consejo Consultivo Para la Reducción de la Pobreza.

ARTÍCULO 2: Definiciones:

- a. Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP): Es el documento marco que dicta la política que regirá en el mediano y largo plazo (15 años) sobre la reducción de la pobreza en el país, y contempla cinco lineamientos estratégicos sobre los cuales se vincularán todos los programas y proyectos relacionados con las áreas programáticas.
- b. Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP): Se constituye con los recursos financieros provenientes de los alivios y condonaciones interinos que los cooperantes internacionales le otorgan al país en reposición al servicio de la deuda externa que se mantiene con los mismos, asimismo se fortalecerá plenamente una vez que el país alcance el punto de culminación en el marco de la Iniciativa de Países Altamente Endeudados (HIPC) y todos los otros fonos nacionales y externos que se perciban con la finalidad de apoyar la ERP..

BORRADOR PARA DISCUSIÓN

- c. Consejo Consultivo: Es la instancia integrada por representantes de gobierno y la sociedad civil para asesorar el proceso de asignación de recursos en el marco de la ERP.
- d. Consejo Pleno: es la máxima instancia de el Consejo con mandato para emitir recomendaciones y único órgano autorizado a hacer publicaciones en nombre del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 3: El Consejo estará constituido por los siguientes órganos:

- a. El Consejo Pleno
- b. La Presidencia
- c. La Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 4 La Presidencia será ejercida por un representante del Presidente de la República o por quien ejerza la coordinación del Gabinete Social en su nombre con la debida acreditación.

ARTÍCULO 5: El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las sesiones del Consejo.
- b. Coordinar las actividades del Consejo.
- c. Nombrar y supervisar al Secretario Ejecutivo.
- d. Canalizar las recomendaciones del Consejo Consultivo al Gabinete Social.

ARTÍCULO 6: El Consejo Pleno estará integrado por los representantes de las instituciones y sectores mencionados en el artículo 10 reformado del Decreto No. 70-2002 del Congreso Nacional. Serán funciones del Consejo Pleno:

- a. Emitir recomendaciones y efectuar propuestas para el Gabinete Social en las materias comprendidas en los artículos 7, 8 e incisos 1), 3) Y 4) del artículo 12 reformado del Decreto Legislativo No. 70-2002 del Congreso Nacional, que contiene la Ley del Fondo Para la Reducción de la Pobreza.
- b. Acordar e impulsar acciones para promover la participación ciudadana y desarrollar la ejecución y seguimiento descentralizado de la Estrategia para Reducción de la Pobreza de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 incisos 4), 5) y 6) del citado Decreto.
- c. Acreditar a un representante de las ERP regionales para que participe en las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto.
- d. Nombrar comisiones de trabajo o grupos Inter-institucionales, con participación de la sociedad civil, para propósitos específicos y aprobar sus procedimientos de operación a propuesta de los mismos.
- e. Aprobar la creación de Sub Consejos Regionales por áreas temáticas vinculadas a la ERP.
- f. Impulsar iniciativas de difusión de la Estrategia así como de las labores del Consejo, los contenidos de sus recomendaciones, análisis y estudios, cuando

BORRADOR PARA DISCUSIÓN

así lo decida.

ARTÍCULO 7: Nominación, Suplencia y Mandato:

- a. Los seis representantes del Gobierno serán nombrados por el Presidente de la República, junto con sus respectivos suplentes.
- b. El nominado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y su suplente será nombrado por los mecanismos propios de esta organización.
- c. Los doce representantes de la sociedad civil y sus respectivos suplentes serán nominados por ésta y nombrados por el Presidente de la República. De no existir nominaciones de las Asambleas Representativas por sector dentro de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia realice la convocatoria mediante circulares publicadas en medios de comunicación escritos y radiales o de ausentarse los representantes de un sector de dos sesiones consecutivas, el Presidente de la República podrá designar a notables para sustituir definitivamente a los representantes ausentes.

Los nominados representarán al conjunto de organizaciones de su sector, no a organizaciones específicas. En su selección deberán observarse criterios que garanticen la conformación de un grupo integrador, con una visión global de los intereses nacionales y regionales de la sociedad, de carácter propositivo y con perspectiva de género.

El mandato de los representantes será de dos años, pudiendo ser reelectos para un período adicional. Las Asambleas Representativas de cada sector mencionado en el artículo 10 reformado, inciso cuarto de la Ley, tendrá la función de: i) según sus propios procedimientos, nominar democráticamente a sus representantes; y ii) establecer mecanismos internos para articular y orientar la participación de sus representantes.

- d. Los observadores de la Comunidad Internacional serán designados por ésta bajo sus propios mecanismos, considerando en su integración uno por parte de los organismos multilaterales y otro por parte de los países Cooperantes. También designarán respectivamente un suplente.
- e. El representante de las ERP Regionales, que acreditará el Consejo como invitado con derecho a voz pero sin voto, será electo por el mecanismo interno de que disponga la Asamblea de representantes de las ERP regionales.

ARTÍCULO 8: Reuniones y plan de trabajo

- a. El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada dos meses de acuerdo a un plan de trabajo establecido anualmente. El Presidente podrá incluir puntos en la agenda de la reunión ordinaria. A solicitud de cualquier Miembro del

BORRADOR PARA DISCUSIÓN

Consejo y por decisión del Consejo Pleno, podrán incluirse puntos para la agenda de la reunión siguiente.

- b. El Consejo se reunirá de manera extraordinaria, para fines específicos a solicitud del Presidente del Consejo o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Pleno.
- c. Para garantizar una participación fundamentada de la sociedad civil y los representantes de los gobiernos locales, las reuniones ordinarias serán convocadas y las materias bajo examen documentadas con al menos dos semanas de antelación.
- d. El Consejo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; en caso de que éste no se integre, se realizará la sesión una hora después con los miembros que asistan.
- e. Las decisiones serán tomadas de preferencia por consenso o en su defecto por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
- f. Cuando haya discrepancia, ésta se asentará en el acta respectiva.
- g. Las resoluciones, estudios y otro tipo de documentos, así como las decisiones tomadas por el Consejo Pleno u otros órganos se harán públicas sólo bajo autorización de éste.

ARTICULO 9: Un plan de trabajo anual será preparado por el Presidente del Consejo Consultivo y será sometido para discusión y aprobación del Consejo Pleno conteniendo actividades que permitan tratar oportunamente los temas que emanan de sus funciones.

ARTÍCULO 10: El Presidente del Consejo nombrará el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 11: El Secretario Ejecutivo tiene las funciones de:

- a. Preparar y distribuir oportunamente la agenda y documentación de las reuniones.
- b. Preparar, distribuir, mantener actualizadas y custodiar las actas de las reuniones.
- c. Asistir al Presidente del Consejo en la preparación de recomendaciones al Gabinete Social.
- d. Asistir operativamente al Presidente del Consejo en el seguimiento de las tareas del Consejo Pleno y las mesas o comisiones de trabajo.
- e. Preparar informes de trabajo del Consejo.
- f. Administrar operativamente los recursos financieros, materiales y humanos de

BORRADOR PARA DISCUSIÓN

- que el Consejo disponga.
- g. Efectuar las coordinaciones operativas con las instituciones del Estado, la cooperación internacional y la sociedad civil.
 - h. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Pleno.
 - i. Otros que el Consejo Pleno y el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 12: La Coordinación y articulación de actores y/o agentes en apoyo a la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, se basa en las instancias y atribuciones siguientes:

- a. Los representantes de la sociedad civil y la AMHON procurarán, con los mecanismos y recursos que le son propios, garantizar que su participación y recomendaciones sean resultado de un amplio e informado proceso de participación de sus representados.
- b. La participación de un representante de la AMHON está concebida como un canal autónomo de relación con los municipios, especialmente de los diferentes gobiernos locales. actor relevante en los procesos de descentralización de competencias relativas a la reducción de la pobreza y el ciclo de proyectos. Resulta de especial importancia:
 - i. La congruencia de las inversiones con los lineamientos y áreas programáticas de la ERP;
 - ii. La armonización de prácticas de gestión descentralizada a nivel municipal. uso de indicadores, transparencia y rendición de cuentas con el resto de programas y proyectos de la ERP;
 - iii. la organización de la demanda y el establecimiento de prioridades a nivel territorial;
 - iv. el registro del conjunto de planes de desarrollo municipal, programas y proyectos de acción. incluyendo los propios. a nivel territorial; y
 - v. su contribución al monitoreo descentralizado de la ERP.
- c. La participación de las diversas entidades de la sociedad civil y del representante de las ERP regionales reviste importancia por su capacidad de vinculación, con sus recursos, potencialidades y procedimientos, con los destinatarios de la ERP, a través de sus redes de miembros y proyectos. Es de especial relevancia:
 - i. La articulación de sus acciones y proyectos propios con los programas y proyectos de la ERP, incluyendo los programas y proyectos de las ERP regionales;
 - ii. La armonización de prácticas de gestión descentralizada. uso de indicadores de desempeño, transparencia rendición de cuentas, Auditorías Sociales con los programas y proyectos de la ERP incluyendo los aportes a la Red de Monitoreo Participativo
 - iii. El flujo de información a sus miembros y/o beneficiarios sobre las políticas y los programas y proyectos de la ERP;
 - iv. La canalización de los aportes de sus asociados y/o beneficiados para impulsar la ERP; y

BORRADOR PARA DISCUSIÓN

- v. Su contribución en la capacitación de los actores locales y regionales para participar activamente en los programas y proyectos de la ERP, sus mesas sectoriales, y en las Metas y Objetivos del Milenio.
- d. El Consejo se complementa y se enriquece con las actividades desarrolladas por otras instancias de participación ciudadana, como las ERP regionales.

ARTÍCULO 13: Comunicación, información y difusión:

- a. El Consejo tiene como función el comunicar, informar, y difundir a través de los canales y redes existentes a nivel de gobierno central, de los gobiernos municipales y la sociedad civil los contenidos de la ERP y sus logros, asegurando la incidencia a todos los niveles: nacional, regional y local.
- b. El Consejo preparará y difundirá información sobre la marcha de la ERP y los asuntos claves de la misma en materia de políticas e inversiones.
- c. El Consejo preparará un informe anual de labores.
- d. La difusión de los contenidos de las resoluciones del Consejo Pleno, será acordada por los miembros de éste, decisión que deberá ser respetada por sus Miembros.
- e. El acceso a la información será manejado por los Miembros del Consejo con espíritu de nación.

ARTÍCULO 14: El Consejo recomendará al Gabinete Social la cartera de programas y proyectos elegibles para ser financiados por el FRP sobre la base de la “Metodología para Identificar y Priorizar Programas y Proyectos en el Marco de la ERP”, debidamente aprobada.

ARTÍCULO 15: Sede y recursos del Consejo Consultivo:

- a. La Sede y condiciones de trabajo del Consejo Consultivo, serán proveídas por la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.
- b. El Consejo funcionará con los recursos provistos por la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.
- c. El Consejo podrá acordar la realización de gestiones para disponer de otros aportes o recursos financieros procedentes de las entidades participantes en el Consejo o de otras fuentes.

ARTÍCULO 16: El presente Reglamento es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 17: Este Reglamento puede ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre los miembros del Consejo y cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando su texto sea firmado por el Consejo Pleno.

COMUNIQUESE:

BORRADOR PARA DISCUSIÓN